

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320190076400

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** y en **subsidio el de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 16 de noviembre de 2022, mediante él se acepta el desistimiento presentado respecto de la sociedad demandada Denominada Grupo Empresarial Firts One SAS y como consecuencia de ello se condena en costas y perjuicios a la demandante, con ocasión a las medidas cautelares practicadas y ordena tener como únicos demandados a Amin Cerquera Saenz, Jesse Prieto Vargas y Hugo Gracia Álvarez .

Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente su inconformidad cuando señala que mediante providencia de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), admitió el desistimiento de la demanda respecto de Jesse Prieto Vargas y Amín Cerquera Sáenz, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, sin que existiera condena en costas, petición que fue hecha mediante escrito que se presentó y que fue aceptado por el despacho ordenado el desistimiento.

Refiere que, en su momento, que lo que se pretendía mediante el memorial que se presentó, poniendo en conocimiento al despacho que ya se había aceptado el desistimiento de la demanda ejecutiva en contra de la de sociedad demandada denominada FIRTS ONE SAS, que se tuviera en cuenta que la demanda únicamente se continuaría contra Hugo García Álvarez.

Dicho lo anterior, el despacho no tuvo en cuenta la providencia que ya había proferido sobre este aspecto y procedió a dictar la providencia que mediante el presente escrito se está impugnado, con base en las argumentaciones expuestas con antelación, es que solicito se sirva revocar la misma y en su defecto se tenga como único demandado al señor Hugo García Álvarez.

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, la parte demandada guardo silencio.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Revisadas las diligencias, se observa que efectivamente mediante auto de fecha 20 de abril de 2022, se admitió el desistimiento de la demanda respecto Jesse Prieto Vargas y Amín Cerquera Sáenz, ordenando la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la presente acción, sin imposición de condena en costas, conforme a lo solicitado por las partes en el acuerdo suscrito y allegado a ítems 39 y 41 del expediente, sin embargo en la citada decisión no se emitió pronunciamiento respecto del desistimiento de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL FIRTS ONE S.A.S.

Luego de lo cual, la apoderada de la parte demandante presento escrito reiterando la petición de desistimiento a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL FIRTS ONE S.A.S., por cuanto el señor Amín Cerquera Sáenz, funge como representante legal de la citada y manifestado su deseo de continuar la presente acción ejecutiva en contra del señor Hugo García Álvarez, lo anterior conforme a lo acordado por las partes en el escrito que obra a ítem 39 del expediente.

El Juzgado mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022, aceptar el desistimiento que el actor presenta respecto de la Sociedad Demandada Denominada Grupo Empresarial Firts One SAS., y como consecuencia de ello condena en costas y perjuicios a la demandante, con ocasión a las medidas cautelares practicadas y ordena tener como únicos demandados a Amín Cerquera Sáenz, Jesse Prieto Vargas y Hugo García Álvarez.

Dicho lo anterior y sin ser necesarias mayores consideraciones, concluye el despacho que la decisión objeto de censura será revocada y como consecuencia de ello se procederá a corregir la citada decisión en cuenta a lo peticionado en los escritos obrantes a ítems 39 y 53 del expediente.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, administrando justicia en nombre la república y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: Revocar el auto de fecha 16 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se procede a corregir la citada decisión en el sentido de indicar que se acepta el desistimiento que el actor presenta respecto de la Sociedad demandada Denominada Grupo Empresarial Firts One SAS, por lo que se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes respecto de la citada sociedad.

2.1. Sin condena en costas, ni perjuicios, lo anterior con fundamento en el numeral primero del artículo 316 del C.G.P., conforme a lo solicitado por las partes en el escrito obrante a ítem 39 del expediente digital.

2.2.- Tener como único demandado a al señor Hugo García Álvarez.

En firme la presente determinación, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de Continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 047 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 17 de marzo de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--